



ACUERDO NÚMERO 413

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE REGIDOR ÉTNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, QUE SERÁ GOBERNADO POR LA PLANILLA ELECTA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2006-2009.

CONSIDERANDO

I.- El 02 de julio de 2006, se llevaron a cabo las elecciones para renovar a los miembros del Congreso del Estado y de los ayuntamientos que integran la entidad, entre ellas, la correspondiente al Municipio de Alamos.

II.- En sesión celebrada el día 04 de julio, el Consejo Local Electoral de Alamos efectuó el cómputo de la elección declarando la validez de la misma, expidiendo la constancia de mayoría a la planilla electa, para el período constitucional 2006-2009.

III.- El artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en su parte conducente, señala que el municipio estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa, y que **esta integración se podrá completar** con regidores de representación proporcional, propietarios y suplentes, **y hasta con un regidor étnico propietario y su respectivo suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en el Código.**

IV.- El procedimiento para la designación del regidor étnico es el que se establece en el artículo 181 del mismo ordenamiento, que literalmente dice:

"ARTÍCULO 181.- Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I.- El Consejo Estatal solicitará a la autoridad pública competente en materia indigenista, a más tardar en el mes de abril del año de la elección correspondiente, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado;

II.- Una vez recibida la información a que se refiere la fracción anterior, el Consejo Estatal notificará, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de junio del año de la elección, a los ayuntamientos en cuyos municipios tienen su origen y se encuentran asentados los grupos étnicos de los que podrán nombrar al regidor étnico propietario y suplente, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que resulte electa;

III.- En forma inmediata, los ayuntamientos solicitarán a los grupos étnicos le informen quien o quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente. Recibido el

informe, el ayuntamiento, mediante oficio, hará llegar dicha información al Consejo Estatal; y

IV.- Las autoridades facultadas por los grupos étnicos ante el Consejo Estatal deberán presentar por escrito, antes del 12 de septiembre del mismo año de la elección, el nombre del regidor étnico propietario y suplente que hayan sido designados de acuerdo con los procedimientos establecidos por sus usos y costumbres. De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta junto con la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa, el ayuntamiento entrante notificará y requerirá de inmediato a las autoridades de la etnia para que, a más tardar dentro de los 30 días seguidos al de la toma de protesta, nombren y se presenten a tomar protesta los ciudadanos designados para ser regidores étnicos propietario y suplente. En caso de que dichos regidores no se presenten a tomar protesta en el plazo indicado, se perderá el derecho a su designación".

En cumplimiento del precepto anterior, con fecha 26 de abril de 2006 se solicitó la información a que se refiere la fracción I, mediante oficios CEE-PRES/332/06 y CEE-PRES/333/06 dirigidos al Delegado Estatal en Sonora de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Coordinador General de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas del Estado de Sonora, respectivamente, quienes mediante oficios D/01/0650/06 y CAPIS/2006/0441 recibidos el 09 y 15 de mayo, respectivamente, remiten la relación que contiene el origen y lugar donde se encuentran asentadas las étnias locales en los municipios del Estado.

En virtud de que de la información proporcionada se desprende que en diversas comunidades del municipio de Alamos, Sonora, tienen su origen y se asientan las étnias Guarijio y Mayo, con oficios CEE-PRES/366/06 de fecha 09 de junio y CEE-PRES/450/06 fechado el 04 de agosto, se efectuó al Ayuntamiento del citado municipio la notificación que exige la fracción II.

En cumplimiento de lo que se establece en la fracción III, mediante Oficio No. 02-06 fechado el 16 de agosto y recibido el 24 de ese mismo mes, suscrito por el Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, se comunica que las autoridades facultadas para designar a los regidores étnicos propietario y suplente de la Tribu Guarijio, son los CC. COSME CAUTIVO ZAZUETA y AGUSTÍN MÉNDEZ ZAZUETA, el primero con el carácter de Gobernador de la Tribu Guarijio, y el segundo como Presidente del Ejido Burapaco Guarijio.

Por otra parte, a las 15 horas con 08 minutos del día 12 del presente mes y año se recibió vía fax el oficio No. 03-06, que remiten el Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento del mismo Municipio, en el que se dice que la autoridad facultada para designar a los regidores étnicos propietario y suplente de la Tribu Indígena Mayo conformado por diversas comunidades, es el C. ANDRES MUÑOZ AYALA, en su carácter de Vocero del Consejo Indígena Mayo, anexándose diversa documentación relacionada con la referida designación, misma documentación que fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral el mismo día, en original y copias certificadas por el C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley.

Esta documentación consiste en original de escrito dirigido al Presidente Municipal, mismo que suscribe el Vocero del Consejo Indígena Mayo, con el que informa que es el comisionado por el citado Consejo Indígena para hacer del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral y de la autoridad municipal la designación del Regidor Étnico Propietario y Suplente, para representar a la Étnia Mayo en el cabildo del citado Municipio; copia certificada de acta de asamblea celebrada por las autoridades del Consejo Indígena Mayo el día 07 de septiembre, donde entre otras cosas, se nombra al citado Muñoz Ayala como Vocero de dicho Consejo en relación con la mencionada designación; copia certificada de relación de firmas de asistencia a la asamblea celebrada 07 de septiembre; y Primer Testimonio, Segundo Ejemplar, de la Escritura Pública No. 4,684 de fecha 07 de septiembre de 2006, que contiene fe de hechos sobre el desarrollo de la elección del regidor étnico.

En cumplimiento de lo que se establece en la fracción IV, las autoridades

tradicionales facultadas de la Tribu Guarijio, con escrito recibido el 23 de agosto proponen a los CC. FIDENCIO LEYVA YOQUIVO y RUBÉN ZAZUETA RODRÍGUEZ, con el carácter de regidores étnicos Propietario y Suplente, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, para el período constitucional 2006-2009.

Las autoridades tradicionales del Consejo Indígena Mayo proponen a los CC. CRISTÓBAL FINO VALENZUELA, con el carácter de Propietario, y a LUCIANO VALENZUELA COSME como Suplente.

El 24 de agosto se recibió en original un escrito dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Alamos, con copia para el Presidente de este Consejo, mismo que suscriben el Presidente y Secretario del Consejo de Administración del Consejo Tradicional de Pueblos Indios de Sonora, A.C., y al que se anexa acta de asamblea celebrada el 11 de julio, donde miembros de la comunidad de San Bernardo, autoridades tradicionales del Pueblo Guarijio de esa comunidad y los que signan el escrito antes mencionado, designan como regidores étnicos, Propietario y Suplente, a las CC. HERMINIA ZAILA RODRÍGUEZ y JUANA BUTIMEA LEYVA, respectivamente.

IV.- De las consideraciones anteriores, y en ejercicio de las funciones previstas por el artículo 98, fracciones IV y XX del Código Electoral para el Estado de Sonora, se concluye que es procedente resolver en el sentido de tener por designados a los CC. FIDENCIO LEYVA YOQUIVO y RUBÉN ZAZUETA RODRÍGUEZ, como regidores étnicos, Propietario y Suplente, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, para el período constitucional 2006-2009.

Al respecto, es importante señalar que en relación con las propuestas de las Tribus Indígenas Guarijio y Mayo, la presentada por la primera de ellas es la que resulta viable, en virtud de que, aún cuando ambas étnias tienen su origen y se asientan en diversas comunidades del Municipio de Alamos, la población de hablantes de lengua indígena de la étnia Guarijio predomina de manera considerable e importante sobre la de la Tribu Indígena Mayo, por una parte, y por otra, para la propuesta de esta Tribu no se observó el procedimiento a que se refiere el artículo 181 del ordenamiento electoral, particularmente no se dio cumplimiento a lo que exigen las fracciones III y IV, pues contrario a lo informado por el Ayuntamiento, ANDRES MUÑOZ AYALA no es la autoridad facultada para llevar a cabo dicha designación, sino que como se desprende claramente de la documentación a que se hace referencia en los párrafos quinto y sexto del considerando anterior, fue nombrado Vocero del Consejo Indígena Mayo para comunicar a este Consejo y al ayuntamiento de Alamos la designación del regidor étnico propietario y suplente que hicieron los integrantes del citado Consejo, y las autoridades facultadas por dicha étnia ante este Consejo no presentaron por escrito, antes del 12 de septiembre, el nombre del regidor étnico propietario y suplente que hayan sido designados de acuerdo con los procedimientos establecidos por sus usos y costumbres.

Por lo que hace a la diversa propuesta, debe decirse que resulta inatendible en virtud de que del informe correspondiente del Ayuntamiento, no son las autoridades facultadas de la étnia Guarijio para tal efecto, además de que la designación se hace por los miembros de una sola de las muchas comunidades donde residen los miembros de dicha étnia.

A mayor abundamiento, es pertinente tomar en cuenta que de acuerdo con lo que dispone el artículo 180, interpretado de manera gramatical, sistemática y funcional, la integración del ayuntamiento se podrá completar hasta con un regidor étnico propietario y su respectivo suplente, es decir, que en el supuesto de que en un municipio tengan su origen y se asienten más de una étnia, como es el caso que nos ocupa, no es procedente designar un regidor para cada una de ellas, por lo que debe resolverse sobre la propuesta que legalmente resulte más viable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos que se exponen, es de resolverse sobre las propuestas de regidores étnicos, en el sentido de tener por designados a los CC. FIDENCIO LEYVA YOQUIVO y RUBÉN ZAZUETA RODRÍGUEZ, como regidores étnicos, Propietario y Suplente, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, para el período constitucional 2006-2009.

SEGUNDO.- Con la oportunidad debida, hágase lo anterior del conocimiento del H. Ayuntamiento de Alamos, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y en los estrados de este Consejo. Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de dos mil seis, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia

Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario